RESOLUCIÓN PS-GJ.1.2.6. {{NumResol}}. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

*“POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE CONCEPTO TECNICO PM-GA.3.44.23* {{CTecni}} *DEL {{Date\_CTecni}} Y OTORGA PERMISO DE {{Clase\_permisos\_ambientales}} A FAVOR DEL CONSORCIO {{Nombre}} IDENTIFICADA CON {{TIdentificacion}} NUMERO, {{NIdenticion}} CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES {{Nombre}}, IDENTIFICADA CON {{TIdentificacion}} NUMERO {{NIdenticion}} {{Nombre}} IDENTIFICADA CON XXXX NÚMERO XXXXXXX,SUCURSAL COLOMBIA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRITURACIÓN LOCALIZADA EN EL PREDIO {{Zon}}, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE {{MunPredio}}, EN EL DEPARTAMENTO DEL META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES.

INFORMACIÓN REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DENTRO DEL EXPEDIENTE

Abro comillas “[…]

*CONCEPTO TÉCNICO PM-GA.3.44.23.0118 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023*

INFORMACIÓN REFERENTE AL NUMERAL DEL CONCEPTO TÉCNICO DENOMINADO DE LA MISMA FORMA.

[…]” Cierro comillas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, estableciendo una carga al Estado desplegar toda una acción que procura por la protección del patrimonio ecológico y cultural de la Nación, extendiendo esta carga a las personas.

Que el artículo 79 ibidem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, considerado como un derecho humano básico, condición *sine qua non* de la vida misma.

Que el artículo 80 ibidem, señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Deber que se materializa a través de la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos, que permita garantizar el desarrollo sostenible, concepto originado en el Informe Brundtland; a través de su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del artículo 95° Ibídem prescribe que toda persona debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Fundamentos Legales y Reglamentarios

Que el artículo 1° numeral 2, de la Ley 99 de 1993 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que en elnumeral 12 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, el Artículo 38° de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2° de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo arriba precitado, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Por eso es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, y actos posteriores, realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico, para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción, se ajusten a la normatividad ambiental vigente y al principio de desarrollo sotenible

Artículo 2.2.3.2.7.5. Decreto 1076 26 de mayo de 2015 *Prórroga de las concesiones*. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.3. *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social.* Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. *Término para solicitar prórroga*. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 26 de mayo de 2015. *Traspaso de concesión*. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.24.5, Decreto 1076 26 de Mayo de 2015, Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](file:///C:\MSANCHEZ\Documents\AUTOS%20Y%20OFICIOS\CONTRATO%203\INFORME%205\RESOLUCIONES\DECRETO%202811%20DE%201974.docx).

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 de 2015 sección 7 establece los Casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas**.**

*“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*

*b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

*e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*

*d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

*e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*

*f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;*

*g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*

*h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*

*i) Producción de lubricantes y combustibles;*

*j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*

*k) Operación de Plantas termoeléctricas;*

*1) operación de Reactores Nucleares;*

*m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*

*n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

*Parágrafo**1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del decreto 1076 de 2015 sección 7 establece los siguientes parámetros para tramitar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas***.***

*“La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

*a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*

*b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*

*c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*

*d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*

*e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*

*f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*

*g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*

*h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)*

*i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*

*j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

*Parágrafo**1. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

*a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*

*b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*

*c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.”*

Artículo 2.2.2.3.9.1.*Control y seguimiento****.*** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que el procedimiento administrativo adelantado por CORMACARENA ha sido desarrollado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como bajo la observancia de los principios generales ambientales señalados en el artículo primero (1°) de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

INFORMACION REFERENTE A LA TRAZABILIDAD QUE EXISTA DEL PERMISO DENTRO DEL EXPEDIENTE

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA);

RESUELVE

Artículo 1°.- Acoger en su totalidad *y* el concepto técnico PM-GA.3.44.23.{{CTecni}}del *{{Date\_CTecni}}*, emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hará parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Otorgar Permiso Ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} a favor de la Sociedad, *{{Nombre}},* identificada con {{TIdentificacion}} número *{{NIdenticion}}* para la instalación y funcionamiento de una planta trituradora de materiales pétreos, localizada en el predio {{Zon}} jurisdicción del municipio de XXXXXX en el Departamento del Meta.

Artículo 3°.- El Permiso de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado, tiene una vigencia de {{Termino\_vigencia}}, contados a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá ser prorrogado a solicitud de la beneficiaria de manera imperativa, tres (03) meses antes de su vencimiento.

Artículo 4°.-. La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que para la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas deberá presentar a la Corporación un informe de estado de emisiones (IE-1) referido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015.

Artículo 5°.- La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que una vez entre en marcha la planta de trituración deberá realizar un monitoreo de calidad de aire, a través de laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, allegando a la Corporación los soportes documentales correspondientes.

Parágrafo Primero: Previo a la realización del monitoreo y con una antelación de mínimo quince (15) días, la beneficiaria deberá presentar ante esta Corporación un oficio y el informe previo del monitoreo, con la información requerida, con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.

Artículo 6°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que de manera anual y/o cuando la Corporación lo requiera, deberá realizar un monitoreo de calidad de aire, allegando los soportes correspondientes a la Corporación y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

6.1. seleccionar mínimo tres (3) puntos de monitoreo, durante dieciocho (18) días continuos.

6.2. La toma de muestras debe dar toral cumplimiento a la Resolución 601/2005, Resolución 610/2010 (PST, PM10) y el protocolo de emisiones atmosféricas.

6.3. en Campo se discutirán los posibles puntos de ubicación de los equipos de medición que incluya la instalación de la rosa de los vientos.

6.4. En Campo será exhibido por parte del Laboratorio Autorizado y contratado, el certificado de ensayos vigente.

6.5. Presentar un esquema de los puntos de muestreo.

6.6. Establecer las coordenadas de los puntos de monitoreo

6.7. Socializar y entregar los resultados de laboratorio.

6.8. Deberá realizar y entregar las hojas de Campo.

6.9. Informar y documentar las fechas de medición.

6.10. Entregar los resultados de monitoreo con sus respectivos análisis y comparación con la normatividad vigente.

6.11. Allegar las conclusiones y recomendaciones.

Artículo 7°.- La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, que de manera anual y/o cuando la Corporación lo requiera, realizar un monitoreo de calidad de ruido ambiental, allegando los soportes correspondientes a la Corporación y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

7.1. Debe emplear equipos que cuenten con la calibración vigente, tipo 1 o 2, y con los accesorios que especifica la Resolución 627 de 2006, en este tipo de mediciones.

7.2. El laboratorio deberá exhibir en campo la metodología de muestreo.

7.3. EL laboratorio deberá exhibir en campo el certificado de calibración de equipos vigente.

7.4. Deberá entregar la especificación de los equipos de medición.

7.5. En campo se decidirá el esquema con la ubicación de los sitios de muestreo.

7.6. Socializar y entregar los resultados de laboratorio.

7.7. Deberá realizar y entregar las hojas de Campo.

7.8. Informar y documentar las fechas de medición.

7.9. Entregar los resultados de monitoreo con sus respectivos análisis y comparación con la normatividad vigente.

7.10. Allegar las conclusiones y recomendaciones.

Artículo 8°.- La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, realizar la humectación de vías de manera permanente en épocas de verano, con carrotanques previniendo el arrastre de material particulado y polvo fino por acción del viento, allegando los soportes fotográficos y documentales correspondientes a la Corporación.

Artículo 9°.- La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, impedir la dispersión de residuos de construcción, materiales de excavación, aceites, residuos de soldaduras, y en general cualquier tipo de residuo sólido o líquido a las corrientes hídricas, allegando los soportes correspondientes a la Corporación de la disposición final de dichos residuos.

Artículo 10°.- La beneficiaria del permiso ambiental {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de riego de la trituradora de manera que se pueda controlar la dispersión de material particulado en el sistema de trituración, allegando trimestralmente a la Corporación los soportes fotográficos y fílmicos correspondientes.

Artículo 11:- La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o Combustibles, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de cualquier fuente hídrica; en sitios autorizados para tal fin, allegando trimestralmente los soportes correspondientes a la Corporación.

Artículo 12:- La beneficiaria del permiso ambiental de {{Clase\_permisos\_ambientales}} otorgado a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, mantener la limpieza general de las áreas de trabajo de tal forma que se preserve la calidad paisajística del área y se evite el arrastre de sedimentos o escombros por el suelo, agua y hacia las fuentes hídricas, allegando a la trimestralmente a la Corporación los soportes fotográficos y fílmicos correspondientes.

Artículo 13°. La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe general donde se establezca el porcentaje de avance de cumplimiento de todas las fichas ambientales propuestas por la beneficiaria del proyecto, detallando las actividades y/o acciones ejecutadas y sus respectivos soportes de ejecución de manera semestral a la Corporación, para su evaluación y aprobación.

Artículo 14°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 1°, relacionada con la seguridad industrial y salud ocupacional teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la misma.

Artículo 15°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 2°, relacionada con el manejo de la calidad de aire control de emisiones y ruido ambiental teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

15.1. Establecer medidas de manejo para la prevención y mitigación de los impactos generados por las emisiones atmosféricas y los niveles de ruido durante el desarrollo del Proyecto.

15.2. atender los cambios en la calidad de aire,

15.3. atender los cambios en la calidad de ruido

15.4. Los vehículos utilizados en la etapa constructiva que circulen dentro del área de la planta, tanto para la construcción y adecuación de esta, los vehículos utilizados en el transporte de equipos y personal, y en el transporte de fluidos, deberán estar provistos de (Silenciadores) en los dispositivos sonoros para el control de ruido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, adoptado por la Ley 769 de 2002.

15.5. Evitar el uso de cornetas y pitos durante lacirculación y tránsito de los vehículos tanto a nivel interno en las instalaciones de la planta, y en la vía de acceso, así como fuera de ellas.

15.6. Realizar mantenimientos preventivos de la maquinaria en general con el objeto de disminuir la emisión de ruido.

15.7. Estimular el uso de velocidad baja en las vías de acceso al área de la planta para evitar mayor emisión de ruido

15.8. Construir barreras acústicas con materiales y/o elementos arbóreos que por sus condiciones reduzcan y protejan del ruido proveniente de una fuente sonora fija o móvil.

15.9. realizar la construcción de diques perimetrales en tierra alrededor de la planta de trituración.

15.10. construir cortinas de loan o poli sombra sobre las bandas transportadoras para evitar la emisión de material particulado al medio ambiente.

15.11. realizar el riego en el sistema de alimentación primaria de la planta.

15.12. realizar el riego permanente en las vías internas y externas

15.13. cubrir diariamente los montículos de almacenamiento de material fino.

Artículo 16°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 3°, relacionada con la maquinaria equipos y vehículos teniendo en cuenta los parámetros establecido en dicha ficha.

Artículo 17°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 4°, relacionada con el plan de gestión social teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

17.1. Brindar información y respuesta oportuna a las solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias y/o denuncias de la comunidad del área de influencia directa del proyecto, líderes comunitarios, autoridades locales y ambientales, etcétera, para generar espacios de confianza y reducir la resistencia de la comunidad hacia las actividades de ejecución del proyecto por falta de conocimiento sobre este.

17.2. Brindar información clara, precisa, veraz, oportuna y suficiente a la población del área de influencia directa, a las autoridades y comunidad en general sobre el inicio, desarrollo y finalización de las obras del proyecto.

17.3. Mejorar la calidad de vida de la comunidad del AID del proyecto a través de la vinculación de mano de obra local.

Artículo 18°.- La beneficiaria del permiso ambiental otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 5°, relacionada con la señalización y manejo de tránsito, teniendo en cuenta los parámetros establecido en dicha ficha.

Artículo 19°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 6°, relacionada con el manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicha ficha.

Parágrafo Único: los Residuos sólidos deberán ser entregados a una empresa recolectora de residuos solidos que se encuentre habilitada para realizar la disposición final de los precitados residuos y que certifique el recibo y disposición final el cual será allegado a la Corporación.

Artículo 20°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 7°, relacionada con el manejo de combustibles grasas y aceites, teniendo en cuenta los parámetros establecido en dicha ficha.

Parágrafo Primero: para la disposición de los combustibles se deberá destinar un área que cuente con un dique perimetral debidamente impermeabilizado que tenga la altura adecuada que permita contener los fluidos sin que se derramen en caso de accidente y contaminen el suelo o las fuentes hídricas próximas o distantes.

Parágrafo segundo: el reabastecimiento de la maquinaria deberá realizarse en una zona alejada de fuentes hídricas en superficie en concreto.

Artículo 21°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 8°, relacionada con el manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales, para lo cual los residuos que se generen dentro de la planta de trituración, deberán ser entregados a una empresa habilitada para tal fin; quien cada vez que recolecte los residuos deberá expedir certificado que garantice la disposición final adecuada de los mismos, sean de tipo doméstico o industrial, entendiendo que la autoridad ambiental prohíbe terminantemente realizar vertimiento alguno, sea de tipo industrial o doméstico, al suelo o las fuentes hídricas.

Artículo 22°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 9°, relacionada con el programa de cierre, rehabilitación y recuperación de tierras teniendo en cuenta los parámetros establecidos en dicha ficha.

Artículo 23°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar un informe específico de la ficha ambiental número 10°, relacionada con el plan de contingencia estableciendo.

Artículo 24°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, presentar Los informes relacionados con las fichas ambientales (ICA) propuestas las cuales deberán allegarse de manera imperativa semestralmente a la Corporación para su revisión, evaluación y observaciones si las hubiere.

Artículo 25°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes al autorizado en el presente acto administrativo; por lo cual, se prohíbe otro tipo de uso y/o aprovechamiento (captación de agua superficial o subterránea, vertimiento a alguna red de alcantarillado, a pozo séptico o campo de infiltración, ocupación de cauce de manera ilegal, aprovechamiento forestal, etc). En caso de requerirse el uso de tales recursos, deberá realizar la respectiva solicitud ante esta Corporación.

Artículo 26° La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a la restricción de no realizar ninguna actividad de extracción de materiales de construcción, debiendo adquirir la materia prima para su producción y transformación a través de una fuente legalmente autorizada por la Autoridad Ambiental con contrato de concesión minera y licencia ambiental vigente, allegando los certificados de adquisición correspondientes dentro de los informes ambientales de manera semestral y consecutiva.

Artículo 27°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, señalizar interna y externamente el proyecto industrial estableciendo los límites de velocidad y la verificación al permanente carpado de los vehículos que transportan material para y desde la planta de trituración.

Artículo 28°.- La beneficiaria del permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, a partir de la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento en lo que respecta a, destinar un área de acopio de materiales transformados controlando la altura de los mismos, para evitar la dispersión de material particulado

Artículo 29°.- La beneficiaria del Plan de Manejo aprobado y permiso ambiental de **{{**Clase\_permisos\_ambientales**}}** otorgado, en un término que no supere de los diez (10) días siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, deberápublicar a su costa, en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional y/o Regional, el encabezado y parte resolutiva de la presente providencia, allegando dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación, un ejemplar que hará parte integral del expediente {{NumExp}}

Artículo 30°.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, y el uso de los recursos naturales sin contar con la debida autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o las prescritas en el artículo 62° de la Ley 99 de 1993 y/o la norma que las adicione, modifique o sustituya.

Artículo 31°.-Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de {{MunPredio}}en el Departamento del Meta, y a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Meta, para lo de su competencia

Artículo 32°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad *{{Nombre}},* identificada con {{TIdentificacion}} numero {{NIdenticion}} a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y/o a través de apoderado debidamente constituido en la dirección {{Direccion}} {{Municipio}} y Correo [{{Correo}}](mailto:licitaciones@hehcolombia.com) en el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

# Artículo 33°.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de CORMACARENA, de conformidad con el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |